

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/COMTD/1/Add.2

9 de octubre de 1995

(95-2976)

Comité de Comercio y Desarrollo

Original: español/inglés

ACUERDO DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR)

Respuestas a las preguntas y observaciones adicionales
presentadas al Grupo de Trabajo¹

Addendum

Pregunta 1.3 b)

1. ¿Pueden indicar los Estados Partes del MERCOSUR cuáles son las restricciones no arancelarias que se han eliminado hasta la fecha en el MERCOSUR o que están en curso de eliminación, y facilitar además una lista de las medidas de carácter no arancelario que actualmente son objeto de un proceso de armonización bajo el control de la Comisión de Comercio?
2. ¿Podrían indicar los Estados Partes del MERCOSUR qué restricciones no arancelarias están en curso de eliminación, en cumplimiento de las nuevas prescripciones contenidas en los diversos Acuerdos, Entendimientos y Decisiones integrantes de los Acuerdos de la Ronda Uruguay? (En particular las medidas no arancelarias que se han eliminado hasta la fecha o, en los casos en que esa eliminación exija trámite parlamentario, que están en curso de eliminación, en cumplimiento de las prescripciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.)

Respuesta

Se adjunta la lista de las Restricciones No Arancelarias (RNA) ya eliminadas por los países del MERCOSUR.

La lista de restricciones a ser eliminada figura como anexo II del documento WT/COMTD/1.

En lo relativo a las que están en proceso de armonización, el Comité Técnico N° 8 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) se encuentra culminando los trabajos respectivos.

Preguntas 1.9, 1.10 y 6.1

1. En el artículo 7 del Tratado de Asunción se estipula lo siguiente: "En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un Estado Parte gozarán, en los otros Estados Partes, del mismo tratamiento que se aplique al producto nacional." En el anexo 1 de dicho Tratado se dice lo siguiente: "No quedan comprendidos en dicho concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo aproximado de los servicios prestados."

¹En la medida de lo posible, las respuestas y observaciones adicionales se han agrupado bajo epígrafes que hacen referencia a la numeración de las preguntas que figuran en el documento WT/COMTD/1, de fecha 2 de mayo de 1995.

2. ¿Podrían aclarar los Estados Partes del MERCOSUR si sus exportaciones a la República Argentina están sujetas o no al impuesto estadístico argentino del 3 por ciento? En el párrafo 1 a) del artículo VIII del Acuerdo General se dispone que los "derechos y cargas de cualquier naturaleza que sean ... se limitarán al coste aproximado de los servicios prestados". En 1993, el valor c.i.f. de las importaciones argentinas alcanzó 16.786 millones de dólares (importaciones procedentes de todo el mundo, con inclusión de los países del MERCOSUR), frente a 12.573 millones de dólares (importaciones procedentes de todo el mundo, con exclusión de los países del MERCOSUR). Sobre la base de estas cifras, un impuesto estadístico del 3 por ciento representaría una carga comprendida entre 503 millones de dólares (de percibirse sobre las importaciones procedentes de todo el mundo) y 377 millones de dólares (de percibirse únicamente sobre las importaciones procedentes de países que no sean miembros del MERCOSUR).

3. ¿Podría indicar el Gobierno de la República Argentina los costos relacionados con el mantenimiento de una base estadística de las importaciones?

Respuesta

En lo atinente a otros derechos y cargas rige el artículo 7 del Tratado de Asunción. Al conformarse la Unión Aduanera el comercio intrarregional queda exceptuado de la aplicación de otros derechos y cargas.

El 3 por ciento consolidado en la oferta argentina corresponde a los "demás derechos y cargas".

Preguntas 3.14 y 3.15

1. En el "Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" se prevé que la evaluación en el marco del párrafo 5 a) del artículo XXIV "se basará ... en el cálculo global del promedio ponderado de los tipos arancelarios y los derechos de aduana percibidos. Este cálculo se basará a su vez en las estadísticas de importación de un período representativo anterior que facilitará la unión aduanera, expresadas a nivel de línea arancelaria y en valor y volumen, y desglosadas por países de origen Miembros de la OMC".

2. ¿Pueden confirmar las Partes en el Acuerdo si se han facilitado o no a la OMC las estadísticas de importación de un período representativo anterior, de modo que se pueda proceder a un examen en el marco de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994 y del artículo XXIV?

3. El Arancel Externo Común del MERCOSUR se puso en aplicación el 1º de enero de 1995. ¿Por qué los miembros del MERCOSUR no han presentado a la OMC la documentación requerida con arreglo al artículo XXVIII? (Véase el párrafo 4 del "Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994) ¿Cuándo se presentará esa documentación?

Respuesta

Tal como se menciona en la respuesta a la pregunta N° 11 del documento WT/COMTD/1, figura en anexo V al mismo los resultados obtenidos de estudios realizados sobre los efectos de creación o desvío de comercio, los cuales permiten apreciar el impacto positivo de la integración en la creación de comercio con terceros países.

Con relación a lo solicitado, los Estados Parte del MERCOSUR están elaborando las estadísticas correspondientes.

Pregunta 3.16

1. Según lo dispuesto en el "Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (véase el párrafo 11), las uniones aduaneras "informarán periódicamente al Consejo del Comercio de Mercancías ... sobre el funcionamiento del acuerdo correspondiente. Deberán comunicarse, en el momento en que se produzcan, todas las modificaciones y/o acontecimientos importantes que afecten a los acuerdos".
2. ¿Han comunicado las Partes en el Acuerdo al Consejo del Comercio de Mercancías todas las modificaciones y/o acontecimientos importantes que se han producido hasta este momento del año 1995?

Respuesta

Previo a la presentación del MERCOSUR ante este Grupo de Trabajo, se ha entregado a la Secretaría de la OMC, para su distribución, las medidas más recientes aprobadas en el ámbito del MERCOSUR.

Preguntas 12.2 y 12.3

1. De conformidad con lo dispuesto en el Tratado de Asunción, ¿puede cada uno de los Estados Partes del MERCOSUR concluir por separado tratados preferenciales recíprocos con otros países, zonas de libre comercio o uniones aduaneras?

Respuesta

La conformación del MERCOSUR presupone que los acuerdos comerciales preferenciales con terceros deben ser negociados por los países miembros en conjunto.

Agricultura

1. ¿Adoptarán los países del MERCOSUR programas agrícolas comunes, o mantendrán los programas agrícolas nacionales? En el caso de que adopten programas comunes, ¿cuál será la naturaleza de esos programas? ¿Quién los administrará?

Respuesta

Hasta el momento no se ha previsto que los Estados Parte del MERCOSUR adopten programas agrícolas comunes.

2. Sírvanse facilitar información detallada sobre la propuesta de los miembros del MERCOSUR relativa a la "armonización de aquellas medidas que no pueden ser eliminadas, como es el caso de normas técnicas, disposiciones sanitarias y fitosanitarias, etc.". ¿Quién administrará esas medidas?

Respuesta

En materia de disposiciones sanitarias y fitosanitarias con anterioridad a la aprobación de los Acuerdos de la Ronda Uruguay los Estados Parte han aprobado el "Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del MERCOSUR" (ACSAFIM) que recoge las obligaciones y derechos del Acuerdo de la OMC en esta materia.

El ACSAFIM es administrado por el Comité de Sanidad del MERCOSUR.

Dicho Comité se encuentra integrado por los representantes de los Servicios de Sanidad Animal y Vegetal de los Estados Parte y se organiza en los Subcomités de Protección Animal y de Protección Vegetal. Ambos Subcomités cuentan con grupos de trabajo permanentes por área temática, constituidos por los técnicos de los servicios de los Estados Parte.

La armonización de las medidas sanitarias y fitosanitarias se realiza sobre la base de la aplicación de los principios contenidos en el ACSAFIM y en el Acuerdo SPS de la OMC.

3. ¿Quién se encargará de garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos por los países del MERCOSUR en el marco del Acuerdo de la OMC sobre la Agricultura (es decir, acceso actual y acceso mínimo, subvenciones a la exportación, ayuda interna)? Concretamente, ¿se encargarán del cumplimiento de esos compromisos las autoridades de cada país o algún órgano supranacional (por ejemplo, una secretaría del MERCOSUR)?

Respuesta

Cada país se encarga de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

4. De conformidad con el Acuerdo de la Ronda Uruguay sobre la Agricultura, el Brasil ha notificado compromisos de reducción de la concesión y la cuantía de las subvenciones a la exportación de numerosos productos. El Uruguay también ha notificado compromisos en materia de subvenciones a la exportación de tres productos. Al parecer, las demás Partes en el MERCOSUR no han presentado notificaciones relacionadas con las subvenciones a la exportación, lo que significa que sólo el Brasil y el Uruguay tienen cupos en materia de subvenciones a la exportación de los productos objeto de notificación. ¿Pueden confirmar las Partes que se mantendrán los compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación contraídos por estos países?

Respuesta

Sí. Ver respuesta inmediata anterior.

En el caso de Argentina y Paraguay no hay compromiso de reducción de subvenciones y tampoco mantienen en la actualidad ninguna subvención a la exportación.

5. El Brasil ha notificado compromisos de reducción de la ayuda interna, lo que no han hecho, al parecer, los demás países del MERCOSUR. ¿Pueden confirmar las Partes que se mantendrá el compromiso de reducción de la ayuda interna contraído por este país?

Respuesta

Con relación a políticas de ayuda interna Brasil no asumió compromisos de reducción, dado que la ayuda interna concedida en el período base es inferior a la permitida por la cláusula *de mínimos* en beneficio de países en desarrollo, es decir un valor de la medida de ayuda global de hasta 10 por ciento del valor de la producción agrícola.

6. Según parece, el Brasil es el único país del MERCOSUR que ha establecido un contingente arancelario, aplicable al trigo. Sírvanse facilitar información detallada sobre la manera en que se administrará este contingente arancelario en el marco de un arancel común.

Respuesta

El contingente arancelario existente para el trigo en la lista de concesiones de Brasil en el GATT no resulta del proceso de arancelización adoptado en la Ronda Uruguay, sino que es una concesión que ya existía en la Lista III - Brasil con anterioridad a la Ronda Uruguay. Como tal, será examinada en las consultas bajo el artículo XXIV.6 al igual que las demás concesiones de los cuatro países preexistentes al proceso de conformación de la Unión Aduanera.

Normas

El Acuerdo del MERCOSUR no contiene ningún capítulo o artículo referente a obstáculos no arancelarios, tales como obstáculos técnicos al comercio o medidas sanitarias y fitosanitarias. El anexo V del Acuerdo contiene una lista de Subgrupos "a los efectos de la coordinación de las políticas macroeconómicas y sectoriales", entre los que figura el Subgrupo 3: Normas Técnicas. Según el informe del Grupo de Trabajo del GATT sobre el MERCOSUR (L/7540), el Subgrupo cuenta con varios grupos de trabajo que se ocupan de la armonización de las normas y reglamentaciones de las Partes. Las preguntas que figuran a continuación se refieren a los grupos de trabajo del Subgrupo 3 sobre Normas Técnicas:

1. ¿Cuál es el proceso de selección de las esferas que han de ser objeto de armonización? Por ejemplo, ¿quién decide y cómo se decide?

Respuesta

Los temas objeto de armonización son aquellos reglamentos que pueden constituirse en barreras técnicas al comercio. Los reglamentos se tratan temáticamente en comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo.

Las comisiones son designadas por el Grupo Mercado Común.

Los temas son analizados y discutidos en estos tres ámbitos bajo las pautas generales que establecen los coordinadores nacionales del Subgrupo de Trabajo N° 3 (SGT N° 3), y al alcanzarse un acuerdo entre los cuatro Estados Parte se propone una recomendación que es presentada al Grupo Mercado Común para su eventual aprobación con carácter de resolución. El SGT N° 3 se dedica a la armonización de Reglamentos Técnicos.

2. ¿Se entiende que la palabra "norma" abarca las reglamentaciones oficiales obligatorias? ¿Se limitan las iniciativas de armonización del Subgrupo 3 únicamente a las reglamentaciones oficiales o se relacionan también con normas voluntarias elaboradas por el sector correspondiente?

Respuesta

Hasta diciembre de 1994 el Subgrupo recibió la denominación de Normas Técnicas. En su ámbito se trataron tanto reglamentaciones oficiales de cumplimiento obligatorio como normas de carácter voluntario.

A partir de 1995 este Subgrupo pasó a denominarse Reglamentos Técnicos y está en proceso de elaboración de su programa de trabajo, que se ocupará exclusivamente de Reglamentos Técnicos de carácter obligatorio.

3. ¿Qué significa armonización? ¿Significa que todas las Partes adoptarán una norma o reglamentación única, como ocurre en la Unión Europea?

Respuesta

La armonización que se ha realizado tuvo como base inicial la legislación de los Estados Parte tratando de llegar a disposiciones uniformes que respondan a las prescripciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y que sean de aplicación dentro de la región y en el intercambio con terceros países.

Por lo tanto y de ahora en adelante armonización significa que los Estados Parte adoptarán normas obligatorias con el mismo contenido.

4. ¿Cuál es el procedimiento de cada país signatario para adoptar las decisiones de estos grupos de trabajo?

Las Resoluciones las aprueba el Grupo Mercado Común y no los Grupos de trabajo. Las resoluciones pueden requerir para su internación procedimientos diferentes en cada país.

5. En su labor de armonización, ¿adoptan los grupos de trabajo normas internacionales tales como recomendaciones del Codex o de la ISO?

Respuesta

Sí.

6. ¿Quién participa en estos grupos de trabajo? Por ejemplo, en el caso de la armonización de las reglamentaciones oficiales sobre residuos de plaguicidas, ¿los debates sólo tienen lugar entre representantes gubernamentales? ¿Cómo tienen en cuenta ustedes las aportaciones del sector o de los particulares interesados?

Respuesta

Los participantes son representantes de los organismos oficiales vinculados al tema de que se trate, los cuales mantienen diálogo permanente con los sectores privados interesados en la materia.

7. ¿Están disponibles para su difusión entre los Miembros interesados de la OMC los acuerdos que se mencionan a continuación, concertados en el marco de este Subgrupo (y a los que se hace referencia en los puntos 17 y 18 del documento L/7540 de la OMC)?

- **Acuerdo sobre armonización y reconocimiento de las estructuras de certificación y ensayo**
- **Acuerdo sobre el sistema de certificación de auditores del sistema de calidad**
- **Acuerdo sobre las condiciones para el reconocimiento mutuo de las estructuras de certificación, acreditación de laboratorios y organismos de inspección**
- **Bases para la elaboración de un listado único de empresas certificadas por las estructuras de certificación de los países del MERCOSUR**
- **Reconocimiento mutuo de los servicios de calibración**
- **Servicios de calibración prestados por los países del MERCOSUR en condiciones de ser reconocidos por la Comunidad Europea.**

Respuesta

Los puntos que se mencionan están en proceso de armonización por las Comisiones de Calidad Industrial y de Metrología Industrial y Científica.

8. ¿Están abiertos a la participación de países no signatarios los distintos grupos de trabajo del Subgrupo 3?

Respuesta

Se contempla solamente la participación de los signatarios.

9. ¿Se han creado nuevos grupos de trabajo o se han elaborado nuevos calendarios para los grupos de trabajo existentes desde la fecha en que se presentó al GATT el calendario de los grupos de trabajo (verano/otoño de 1994)?

Respuesta

Ver respuesta a la pregunta N° 2 de esta sección.

Medidas correctivas comerciales

1. ¿Impone el MERCOSUR obligaciones (además de las aplicables en el marco de la OMC) en lo concerniente a la aplicación de derechos antidumping/compensatorios?

2. ¿Aplicarán las Partes en el MERCOSUR medidas correctivas comerciales al comercio entre países del MERCOSUR?

3. Además de las existentes en la OMC, ¿hay entre los miembros del MERCOSUR otras disciplinas aplicables a la concesión de subvenciones?

4. ¿Realizarán los países del MERCOSUR investigaciones en materia de derechos antidumping/compensatorios e impondrán separadamente o en bloque tales medidas correctivas comerciales a países que no sean miembros del MERCOSUR?

5. ¿Qué trato se dará a las medidas correctivas comerciales en vigor contra países que no son Parte en el MERCOSUR? (es decir, ¿se hará extensiva una medida antidumping vigente al MERCOSUR?)

6. ¿Contiene el Tratado del MERCOSUR disposiciones relativas a la aplicación de leyes de defensa de la competencia entre sus Estados miembros? En caso afirmativo, ¿el recurso a esas leyes entre los miembros sustituye de algún modo a la legislación antidumping?

7. ¿Existe un acuerdo entre las Partes en el MERCOSUR, por el que éstas se comprometan a mantener obligaciones relativas a los derechos antidumping y compensatorios y las subvenciones gubernamentales respecto de los miembros del MERCOSUR y otros países que no son parte en el acuerdo? (¿existe un documento oficial del MERCOSUR en el que figuren las respuestas a las preguntas anteriores?)

8. Tenemos entendido que los Estados Partes del MERCOSUR aplican la legislación interna en materia de medidas correctivas comerciales para restringir las importaciones en las que se ha recurrido a prácticas desleales. ¿Se usa esta legislación contra otros países miembros? De

no ser así, ¿qué sistema se aplica actualmente a las importaciones "desleales" procedentes de otros países miembros, ahora que ya ha transcurrido el período de transición?

9. Tenemos entendido que el MERCOSUR se propone negociar un conjunto común de normas que rijan las medidas correctivas comerciales y los procedimientos de salvaguardia. ¿Se tratará de un conjunto de normas armonizadas para cada país que se administren a nivel nacional, o habrá una administración centralizada y colectiva? ¿Podrían explicar las Partes la naturaleza de esas normas? ¿Cuándo se establecerán esas normas comunes?

10. De instituirse una administración colectiva de las medidas correctivas comerciales, ¿cómo se resolverán los problemas comerciales que surjan entre los países miembros? ¿Cuándo se establecerán estos procedimientos?

Respuesta

Aún no está aprobado el reglamento común en materia de derechos compensatorios y medidas antidumping. El proyecto está en una avanzada etapa de elaboración y se ajusta a las normas de la OMC en la materia. Por el momento se aplican las legislaciones nacionales.

El Tratado del MERCOSUR no tiene disposiciones relativas a la aplicación de leyes de defensa de la competencia entre sus Estados miembros. Por una decisión del Grupo Mercado Común, existe el objetivo de contar con un estatuto de defensa de la competencia, cuya elaboración se ha encomendado a un Comité Técnico de la Comisión de Comercio.

11. Tenemos entendido que las disposiciones relativas a la aplicación de medidas de salvaguardia en el MERCOSUR expiraron el 31 de diciembre de 1994. ¿Se han prorrogado estas cláusulas o han sido sustituidas por otras disposiciones? ¿Cómo se proponen resolver ahora los Estados Partes el problema potencial de un alza de las importaciones de un país del MERCOSUR procedentes de otro, de un producto respecto del que los derechos de aduana hayan sido objeto recientemente de una reducción considerable?

12. ¿Deben reunirse todas las condiciones estipuladas en el artículo 3 del anexo IV (Cláusula de salvaguardia) para que se apliquen las disposiciones especiales de salvaguardia?

13. ¿Qué derechos de aduana se aplican a las importaciones sujetas a una medida de salvaguardia?

14. Con referencia al artículo 4 del anexo IV (Cláusula de salvaguardia), ¿cómo se establecen los niveles de las cuotas? Por ejemplo, ¿sobre la base de los niveles anteriores de las importaciones? ¿Serían aplicables estas cuotas en el caso de todos los países del MERCOSUR?

15. En la versión inglesa de la Cláusula de salvaguardia se utiliza el término "damage" y "serious damage" para referirse al daño potencial que supone un aumento de las importaciones. ¿Era idéntico el significado que se quería dar al término "damage" al que tiene la condición necesaria para que exista "serious injury", estipulada en el Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias, o se refería ese término a un nivel inferior de daño, similar a la noción de "damage" que figura en el Acuerdo de la OMC sobre los Textiles y el Vestido?

16. En el artículo 3 se dice que cada país se encargará de determinar la existencia de daño o amenaza de daño. ¿Determinarán el daño los gobiernos u organismos independientes?

17. ¿Qué relación existe entre las cláusulas de salvaguardia del MERCOSUR y el Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias?

18. ¿Qué régimen de salvaguardias (MERCOSUR u OMC) se aplicará cuando el aumento de las importaciones tenga su origen tanto en países del MERCOSUR como en países que no sean del MERCOSUR?

Respuesta

El reglamento común en materia de salvaguardias prevé aplicar las medidas acordadas en la Ronda Uruguay y está en conformidad con los Acuerdos de la OMC. Este reglamento se encuentra en la etapa final de su elaboración.

La Cláusula de Salvaguardias intrarregional correspondió al período que finalizó el 31 de diciembre de 1994, no aplicándose en la actualidad.

Solución de controversias

1. ¿En qué se basa el Grupo Mercado Común para evaluar una controversia y formular recomendaciones para resolverla?

2. En la solución de controversias, ¿siguen representando los miembros del Grupo Mercado Común los intereses de sus países o han de actuar de manera imparcial? Por ejemplo, ¿puede darse el caso de que el Grupo Mercado Común encuentre una solución que las partes en la controversia consideren inaceptable?

3. En caso de que el Grupo Mercado Común no pueda encontrar una solución y la controversia se eleve al Consejo, ¿cuál es el procedimiento para resolverla? ¿Puede dictaminar el Consejo si un país, al realizar una investigación sobre las prácticas comerciales de otro país del MERCOSUR, ha hecho una determinación que sea incompatible con su legislación nacional o con cualquiera de las prescripciones del Tratado del MERCOSUR?

4. En el caso de que haya pluralidad de partes en una controversia, ¿considera el Consejo la controversia sobre una base binacional o multinacional?

5. ¿Está facultado el Consejo para revocar una decisión de los tribunales nacionales de una de las Partes en el MERCOSUR? En caso afirmativo, ¿son vinculantes las recomendaciones del Consejo? ¿Existen posibilidades de apelar contra una recomendación del Consejo?

6. ¿Han adoptado las Partes en el MERCOSUR el sistema permanente de solución de controversias a que se hace referencia en el anexo III? En caso afirmativo, agradeceríamos que se nos facilitara más información sobre ese sistema de solución de controversias.

7. ¿Qué relación existe entre los procedimientos de solución de controversias de la OMC y del MERCOSUR?

Respuesta

La Solución de Controversias en el MERCOSUR se rige por el Protocolo de Brasilia (ver punto 9.1 y 9.2 del documento WT/COMTD/1).

En lo pertinente es también de aplicación el Protocolo de Ouro Preto. En dichos instrumentos no se prevé la participación del Consejo del Mercado Común.

Reglamento interno

1. ¿Está a disposición del público el Reglamento interno del Grupo Mercado Común? En caso afirmativo, ¿podría facilitarse a los miembros del Grupo de Trabajo un ejemplar de ese Reglamento interno?

Respuesta

El Consejo del Mercado Común (CMC) aprobó el Reglamento del Grupo Mercado Común (GMC) por Decisión N° 4/91 que se anexa.²

Inversiones

1. ¿Impone o impondrá el MERCOSUR obligaciones adicionales a las existentes en la OMC en relación con el trato de las inversiones de las Partes que sean Miembros?

2. ¿Evaluará el Grupo Mercado Común las controversias relacionadas con las inversiones?

3. En caso de que el Grupo Mercado Común no encontrara una solución para una controversia relacionada con las inversiones, se elevaría la controversia al Consejo del Mercado Común?

Respuesta

El MERCOSUR alcanzó dos acuerdos en materia de promoción y protección recíproca de inversiones, uno que rige las inversiones que provengan de la región y otro para las provenientes de fuera de la misma. Los acuerdos alcanzados por el MERCOSUR en la materia ya contemplan un procedimiento para la solución de controversias que no prevé ningún rol para el GMC.

El Protocolo, que rige para las inversiones provenientes de extrazona, prevé el recurso al arbitraje internacional para controversias que se susciten entre un inversor y un Estado Parte.

Servicios financieros

1. ¿Impone o impondrá el MERCOSUR obligaciones adicionales a las existentes en la OMC en relación con el trato recíproco de los servicios financieros u otros servicios de las Partes que sean Miembros?

2. ¿Evaluará el Grupo Mercado Común las controversias relacionadas con los servicios financieros u otros servicios?

3. En caso de que el Grupo Mercado Común no encontrara una solución para una controversia relacionada con los servicios financieros u otros servicios, se elevaría la controversia al Consejo del Mercado Común?

Respuesta

Los Estados Parte han presentado sus ofertas en la materia individualmente en la Ronda Uruguay. No existe aún acuerdo sobre el comercio de servicios a nivel del MERCOSUR.

Ver respuesta a la pregunta 13.1 del cuestionario original del documento WT/COMTD/1.

²En el despacho 3006 hay disponibles copias de dicha Decisión, en español.

ANEXO

Restricciones no arancelarias a las importaciones eliminadas
por los Países del MERCOSUR

Argentina

1. Anuencia previa para la importación de aves y huevos para reproducción.
Decreto N° 4452/62, derogado por el artículo 1° del Decreto N° 2199/90. Eliminado
2. Requerimiento de un certificado de inspección estadística/sanitario para las importaciones de tabaco.
Decreto N° 12507 2215144. Derogado
3. Restricciones a las importaciones de semillas de alfalfa.
Resolución N° 42/88. Derogado

Brasil

1. Prohibición de importación de barcos de paseo.
Ley N° 2410, de 29/1/1995
Portaria DECEX N° 8/91. Eliminado
2. Autorización previa para la importación de harina de trigo.
Circular SECEX N° 21/94, de 30/3/1994. Eliminado
3. Anuencia previa para importaciones de azúcar, alcohol, miel rico y miel residual.
Ley N° 8117/90 y Decreto N° 99865/90. Derogado

Paraguay

1. Prohibición de importación de diversos productos.
Decreto N° 1869/94. Derogada

Uruguay

1. Autorización previa para la importación de harina de trigo.
Decreto N° 12/11/93. Derogado